

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/581/2008, de 6 de febrero, por la que se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Martínez Albánchez, contra la Orden FOM/1349/2005, de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Fomento, de aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Miranda de Ebro (Burgos).

Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Martínez Albánchez, contra la Orden epigrafiada y del que son los siguientes sus

ANTECEDENTES

Primero.— Con fecha 26 de septiembre de 2005, por la Consejería de Fomento se dicta Orden n.º 1349/2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, para su adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Así mismo, mediante Orden del Consejero de Fomento de 13 de noviembre de 2006, sobre Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, para su adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se aprueba parcialmente esta Modificación en los extremos relativos a los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado situados en las Entidades Locales Menores en los que la aprobación definitiva había sido anteriormente suspendida, al venir amparada a la ordenación propuesta por la nueva redacción del artículo 86.3.a) 1.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por el Decreto 68/2006, de 5 de enero.

Segundo.— Contra la primera de las órdenes referidas en el punto anterior, publicada en el «B.O.C. y L.», n.º 201 de fecha 18 de octubre de 2005, con fecha 18 de noviembre de 2005, D. Manuel Martínez Albánchez, interpone recurso de reposición en base a los siguientes motivos, en forma resumida:

- Se proceda a la rectificación de la trazada de la calle nueva incorporando y respetando el inmueble afectado.

Tercero.— Con fecha 29 de diciembre de 2005, tiene entrada en este Centro Directivo el informe remitido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en relación con el recurso de referencia.

Cuarto.— Con fecha 3 de febrero de 2006 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se emite el correspondiente informe.

Quinto.— Con fecha 13 de febrero de 2006 por el Servicio de Estudios, Planificación y Recursos se formula Propuesta de Orden, la cual es informada por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento con fecha 4 de mayo de 2006 devolviendo la misma para su reconsideración oportuna.

Sexto.— A la vista del informe anteriormente citado, por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se emite nuevo informe.

Séptimo.— Por el Servicio de Estudios, Planificación y Recursos se formula nueva Propuesta de Orden.

Octavo.— Por el Servicio de Estudios, Planificación y Recursos se formula Propuesta de Orden, la cual es informada por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El Consejero de Fomento, es el órgano competente para la resolución de este recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.1.h) y 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 408.4 del Reglamento dictado en su desarrollo; el Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 73/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

Segundo.— El recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma para ello, reuniendo el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación, previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, (artículos 30, 31, 116 y 117), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.— Constituye el objeto de este recurso la Orden de la Consejería de Fomento de fecha 26 de septiembre de 2005, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro para su adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Constituye premisa en orden a la resolución de este recurso, que durante el período de información pública el recurrente presentó alegación con el número 166, solicitando la misma cuestión planteada en el presente recurso.

En sesión de 31 de agosto de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro acordó admitir la alegación presentada estimando procedente el reajuste de alineaciones oficiales del vial prolongación de la Travesía de la Carretera de Miranda, al considerar que no supone una reducción de la funcionalidad del mismo, y en razón de las características del viario existente en el núcleo de Ircio.

Del examen de la documentación gráfica obrante en los documentos aprobados posteriormente no se recoge la pretensión formulada por el recurrente.

De todo lo expuesto anteriormente se llega a la conclusión de que el Ayuntamiento a la vista del informe que consta en el antecedente III, así como el Acuerdo de Aprobación Provisional consideró que debía estimarse la alegación presentada por el ahora recurrente al existir una construcción destinada a caldera.

En consecuencia, resultan de aplicación las previsiones del artículo 177 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regula la corrección de errores disponiendo: «el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico, puede corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado».

Además denotar que, la exteriorización prima facie de los errores de hecho es una característica proclamada por una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo. En esta dirección, «el error se apreciará teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte», (SSTS de 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998, entre otras), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho. Así, el T.S. en sentencia de 30 de mayo de 1985, establece que «no ha lugar a la rectificación cuando la comprobación del error exija acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente».

Aplicada esta doctrina general al caso que nos ocupa y a la vista de documentación obrante en expediente administrativo de referencia, se advierte el error material cometido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, teniendo en cuenta además que el mismo Ayuntamiento estimó la alegación efectuada en su día (que planteaba el reajuste de la alineación oficial del vial) en base a ello se estima que debe acogerse la pretensión contenida en el recurso y, en consecuencia, proceder a la subsanación del error padecido.

Esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

ESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel Martínez Albánchez, contra la Orden n.º 1349/2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, para su adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y en consecuencia, procede el reajuste de alineaciones oficiales del vial prolongación de la Travesía de la Carretera de Miranda, respetando así la construcción propiedad del recurrente, al considerar que no supone una reducción de la funcionalidad del mismo, y en razón de las características del viario existente en el núcleo de Ircio.

Contra esta Orden que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 6 de febrero de 2008.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ